

Los gremios granadinos a través de sus ordenanzas

El sistema gremial parece relacionado desde su nacimiento al sistema romano de «collegia», al germano de «ghildas» e incluso al de las clientelas musulmanas. Ahora bien, pese a todas las vinculaciones que se le han querido encontrar, está claro que el gremio es una creación bajomedieval, fruto del mismo espíritu de asociación que dio origen a las universidades, y originado también «por una necesidad de los menos afortunados de oponerse a la presión del naciente Estado o del precipitante feudalismo»¹. Se trata, pues, de una creación típicamente urbana, definida como una asociación corporativa de artesanos (aunque también hay gremios que no lo son) que en una sociedad ejercen el mismo oficio y se sujetan a unas mismas ordenanzas para la defensa de sus privilegios de clase. Casi desde un primer momento, esta corporación, el gremio, enlaza por nexos de carácter religioso con la cofradía, constituyéndose el llamado «gremio-cofradía».

Al principio, el gremio era una asociación de carácter voluntario que contenía elementos de ayuda mutua, de garantías sobre la justicia distributiva, y de carácter, digamos, «democrático». Posteriormente, en los siglos XIV y XV, tiene lugar una transformación del gremio que de voluntario pasa a ser obligatorio, vinculando a todos los artesanos de una misma corporación. Al mismo tiempo, el gremio se cierra mediante un sistema de exámenes, exigencia de limpieza de sangre, prohibición de ejercer el oficio a los mulatos, moriscos e incluso extranjeros, etc. No creemos exagerar si decimos que en el siglo XVI el gremio había llegado a ser una especie de casta, bien considerada por la sociedad para la que trabajaba y cuyos accesos se cerra-

¹ SIRO VILLAS TINOCO: *Los gremios malagueños (1700-1776)*, Málaga, 1982, p. 66.

ban cada vez más. El mismo siglo asiste a la pujanza del gremio, comenzando entonces a aparecer los primeros síntomas de anquilosamiento y estancamiento. Al final, los gremios decaerán por completo, al compás de las nuevas ideas sobre el libre comercio y la libertad de trabajo, siendo definitivamente suprimidos a finales del siglo XVIII.

¿Cómo reaccionaron las monarquías frente a los gremios? En los reinos hispánicos hay una notable diferencia entre la actitud de la Corona de Aragón y la de Castilla. Mientras la primera consintió e incluso favoreció la aparición de estas corporaciones, los reyes castellanos no las aprobaron, y sólo hasta el reinado de los Reyes Católicos no se consideraron legales. Fernando e Isabel, percatados de su utilidad, propiciaron su auge y constitución, pero manteniéndolos bajo control a través de los municipios, y regulándolos por medio de ordenanzas y pragmáticas. El gremio pasó así a convertirse en instrumento del intervencionismo económico de la Corona.

En Granada, los gremios aparecen desde el primer momento después de su conquista. El 20 de septiembre del año 1500, los Reyes Católicos habían dado Carta de Ayuntamiento a la ciudad recién conquistada. A las ordenanzas para la formación y funcionamiento de los diferentes cargos del cabildo no tardaron en seguir otras que establecían y regulaban los oficios urbanos, a semejanza de los «Libros de Oficios» de los siglos XIV y XV. Los gremios granadinos parecen haberse organizado según el sistema de «gremio-cofradía» estudiado por Rumeu de Armas², y presentan ya todas las características del gremio del siglo XVI: cerrazón, manifestada en un sistema de exámenes a los que no todos pueden acceder, prohibición de trabajar fuera del gremio, trabas a ejercer el oficio a extranjeros, moriscos y esclavos y nepotismo. Al mismo tiempo, hay una mediatización por parte de la autoridad real a través del Municipio.

Las Ordenanzas de Granada comenzaron a darse a partir del año 1500, siendo compiladas y publicadas dos veces, la primera en 1552, y la segunda, en 1672. Más que nada se trata de un conjunto de disposiciones que regulan los oficios de la ciudad. De un total de 136 títulos o capítulos de ordenanzas de que consta la primera parte del libro, 62 se refieren a oficios urbanos, de los que 45 pueden considerarse como gremios propiamente dichos, regulados por un total de 53 capítulos de disposiciones legales:

Torcedores e hiladores de seda
Tejedores de seda
Tintoreros

Confiteros
Turroneiros y melcocheros
Cerereros y candeleros

² ANTONIO RUMEU DE ARMAS: *Historia de la previsión social en España: cofradías, gremios, hermandades, montepios*, Madrid, 1944.

Pasteleros	Agujeteros
Plateros	Carpinteros
Orífices	Silleros
Pintores	Torneros
Doradores	Yeseros y caleros
Maestros de enseñar a leer	Alamadraveros
Traperos	Albañiles
Tundidores	Cerrajeros
Sastres	Herradores y herreros
Jubeteros	Caldereros
Calceteros	Cordoneros
Cinteros	Albarderos
Ropavejeros	Esparteros y alpargateros
Sombrereros	Cesteros
Boneteros	Tejedores de lienzos y mantas
Curtidores	Colcheros
Zapateros y chapineros	Barberos
Correeros	Olleros
Espaderos	Fabricantes de cuerdas de vihuela ³

Las corporaciones en el marco urbano de Granada, al igual que en otras ciudades, estaban organizadas por calles. Así, el oficio de cuchilleros (que no aparece en las ordenanzas) estaba situado en la calle de Gomeres; paños y sedería, en la Alcaicería, Zacatín y Bibalbonut; venta de vestidos, en el Realejo Alto; lencería, platería y joyería, así como ropa vieja, en el Zacatín⁴; zapatería, en la calle de Abenamar; alfarería, en el arrabal de Fajalauza. Los orífices tenían sus tiendas y talleres en la Puente del Carbón, y en este mismo lugar y en el Hatabín, trabajan los cordoneros.

1. LA ESPECIALIZACIÓN DE LOS OFICIOS. ARTES, GREMIOS Y ASOCIACIONES ARTESANAS

En el siglo XVI y como muestra de la evolución que sufre el gremio, asistimos a una progresiva especialización de los oficios. Se ha dicho que la concentración de actividades en el seno de un mismo gremio es índice de un deficiente desarrollo económico de la sociedad, ya que a través de un proceso de enriquecimiento los distintos oficios se iban separando, configurándose en gremios aparte, con sus propios estatutos y organización. El movimiento de especialización de un mismo oficio suele darse cuando colisionan los intereses eco-

³ Ordenanzas que los muy ilustres y muy magníficos señores de Granada mandaron hacer para la buena gobernación de su República, Granada, 1672.

⁴ Esta disposición de los oficios por calles fue favorecida en Granada por la corona, apareciendo en las ordenanzas multitud de alusiones a la cesión de la calle del Zacatín, «para que en ella estén los oficios de quincalla y ropas» (Julio CARO BAROJA: *Los moriscos del reino de Granada*, Madrid, 1957, p. 57).

nómicos dentro del ambiente gremial. Este proceso es común a todas las corporaciones en esta época. Villas Tinoco los registra en las ordenanzas de Málaga, aunque en esta ciudad algunos oficios quedaban al margen. Tal sucede con los oficios de la madera (que se integran en un gremio único de carpinteros de obra prima), gremio de la cal, teja y ladrillo, talabarteros, guarnicioneros y silleros⁵. Las ordenanzas sevillanas del siglo XVI también habían alcanzado el punto culminante de este movimiento, pues los gremios aparecen muy ramificados, formando corporaciones aparte⁶.

En Granada, la especialización de los oficios fue también más completa, afectando prácticamente a todos los gremios artesanos. Lo que antes fuera probablemente una simple división del trabajo para facilitar la fabricación de un producto, se convirtió en una total ramificación de un mismo oficio, adquiriendo con el tiempo cada especialidad sus estatutos, organización, etc. De hecho, dentro de un mismo gremio existían varias especialidades. Desde un primer momento, sobre todo en ciertos oficios, las distintas ramas estaban organizadas en compartimentos estancos, no pudiendo un aprendiz trabajar en más de una especialidad. Los oficiales sólo se podían examinar de un oficio, y dentro de ese oficio, de una sola especialidad. Esto es una muestra de la progresiva cerrazón del gremio y de la manipulación del trabajo por parte de la corporación: no existe libre iniciativa y mucho menos libertad de trabajo, ya que ningún oficial podía poner tienda o taller de más de un oficio. Algunos gremios contaban con múltiples especialidades, incompatibles entre sí para ejercerlas e incluso aprenderlas. Sirva como ejemplo el caso de los carpinteros y albañiles granadinos. Solamente en el primer oficio había ocho especialidades: geómetras, laceros, carpinteros de obras de fuera, tenderos, carpinteros de lo prieto, vigoleros y organistas, entalladores y «otro tipo de oficial de carpintería». Naturalmente, aparte estaban los silleros y torneros, constituidos en gremios separados en 1515 y 1549 respectivamente. Entre los albañiles había distintos exámenes, según fueran de obra tosca, de obra llana, de obra prima, yeseros de obra llana, de obra prima, soleros de obra tosca, y prima, y albañiles de «edificios de aguas». También entre los pintores se distinguía entre fargería o alfargería, pincel y asentamiento de oro.

Esta especialización de los oficios nos lleva a considerar otra cuestión. ¿Tenían todas las corporaciones artesanales una misma organización, una organización gremial? O dicho de otra manera, ¿pueden ser consideradas como gremios todos los grupos o asociaciones artesa-

⁵ Siro VILLAS TINOCO: *Op. cit.*, p. 85.

⁶ Antonio M. BERNAL, A. COLLANTES DE TERÁN y A. GARCÍA VAQUERO: «Sevilla, de los gremios a la industrialización», *Estudios de Historia Social*, V y VI (1978), pp. 7-307.

nas? Villas Tinoco propone una clasificación de las corporaciones malagueñas siguiendo este esquema: Artes, gremios y simples asociaciones de artesanos⁷. Podemos aplicar el mismo esquema a los gremios granadinos.

1.1. Artes

Se trata de gremios cuya importancia excede a la mera asociación gremial, no sólo por tener una organización más compleja que la del gremio, sino también por su mayor importancia económica, social e incluso política. Así, se suele hablar de las Artes de la Seda y de la Lana como de las más representativas. Otros oficios como orífices, pintores e incluso maestros aparecen también organizados como Artes en algunas ordenanzas, como las malagueñas⁸.

En Málaga y Granada aparecen claramente las Artes de la Seda. Organizadas idénticamente, podemos definir ambas como una asociación de los distintos gremios que se ocupaban de la producción de la seda y la fabricación de tejidos. Todas las actividades gremiales propiamente dichas tenían su asiento en la Casa del Arte de la Seda, situada en Granada en la calle Cobertizo de Santo Domingo, y fundada en 1511, «para el régimen y gobierno del dicho arte, y que en ella se midiessen, pesassen y sellaran todas las telas que se fabricassen en dicha Ciudad y Reyno...»⁹. Hiladoras, torcedores, tejedores y tintoreros de la seda tenían su sede común en la Casa del Arte. De forma igual, como hemos dicho, queda organizada en Málaga el dicho arte¹⁰. Aparte de la organización gremial estaba todo lo referente a la comercialización de la seda en la Alcaicería, y la renta de la seda. Solamente para la regulación de los oficios de la seda hay siete extensos capítulos de ordenanzas, lo que indica su importancia.

1.2. Gremios propiamente dichos

Presentan todas las características del gremio del siglo XVI: organización de artesanos bajo la advocación de un santo patrón, forma-

⁷ S. VILLAS TINOCO: *Op. cit.*, p. 88.

⁸ S. VILLAS TINOCO: *Op. cit.*, p. 87. En Granada, aunque los gremios que trabajan la lana aparecen bien organizados y se dieron disposiciones sobre la calidad de este producto, no se llega a hablar en ningún momento del Arte de la Lana.

⁹ M. GARZÓN PAREJA: *La industria de la seda en España. El arte de la seda en Granada*, Granada, 1972.

¹⁰ F. BAJARANO ROBLES: *La industria de la seda en Málaga durante el siglo XVI*, Málaga, 1951.

ción de estatutos y elección de cargos administrativos, control por el cabildo, jerarquía gremial, control de la producción por medio de veedores y asistencia a los miembros más necesitados (esto último por medio de la cofradía). En este apartado entran casi todos los oficios artesanos: Tundidores, sombrereros, boneteros, sastres, calceteros, jubeteros, tejedores de lienzo y mantas, colcheros, curtidores, zurradores, zapateros y chapineros, agujeteros, correeros, espaderos, herradores y herreros, cinteros, cerrajeros, carpinteros, silleos, torneeros, almadraveros, albañiles, esparteros, cordoneros, albarderos, esparteros, cesteros, plateros, orífices, doradores, pintores, cereros y candeleros y fabricantes de cuerdas de vihuela.

1.3. *Asociaciones que no constituyen gremios*

Se trata de simples asociaciones de artesanos o profesionales de un mismo oficio. Al igual que las corporaciones gremiales precisaban de exámenes de maestría, efectuados por un maestro designado por el cabildo —ya que ni siquiera disponían de examinador propio—, no presentaban elecciones y su fiscalidad se canalizaba a través de un subarrendador. Son pocos los oficios con estas características: caldereros, olleros, yeseros y caleros y los oficios relacionados con el sector de la alimentación, pasteleros, confiteros, turroneeros y melcocheros.

Por otra parte, hay que señalar otros dos tipos de corporaciones que no son artesanas. Se trata, por una parte, de oficios que no producen, sino que venden lo producido por otros, y por otra, de lo que podríamos llamar, «profesiones liberales», maestros de enseñar a leer y escribir, y barberos.

1.4. *Gremios comerciales*

Su organización intragremial es mucho menos rígida que la de los artesanos, pero en cambio, están más sujetos a la vigilancia del cabildo por la calidad y los precios. Así, las ordenanzas de estos oficios son una serie de disposiciones relativas a esto, y a través de ellas podemos hacernos una idea de los fraudes que presentaba la venta al por menor. En este grupo podemos incluir a los traperos y ropavejeros o aljabives.

1.5. *Profesiones liberales*

Como ya hemos indicado, se trata de los maestros y barberos. Más que un gremio propiamente dicho, parecen constituir asociaciones de

maestros y su manera de ejercer el oficio no estaba sujeta a la rigidez que presentan los otros oficios.

Finalmente, podemos hablar de la explotación capitalista de cierto tipo de artesanado. En Granada aparece regulado en algunas ordenanzas: ciertas personas que ponían un capital y montaban en la ciudad una tienda o taller. El cabildo daba licencia siempre y cuando se pusiera al frente a maestro examinado. El ejemplo más claro aparece en los sederos. Dados los grandes beneficios que el arte de la seda proporcionaba a la ciudad y a la Corona se dieron facilidades para ejercerlo, siempre que se hiciera acorde con la ley. Así, se permitía a particulares y «gente de caudal», e incluso a extranjeros, poner telares y tornos de seda con tal de que estuviera al frente maestro examinado (Sederos, XIX.4, XXI.21 y XXIII.10 y 37).

2. LAS ORDENANZAS COMO BASE LEGAL DEL GREMIO

Una vez conquistada Granada, se produjo el consiguiente asentamiento de la población cristiana. Era necesaria, pues, una nueva legislación artesanal y comercial, ya que la musulmana, hasta entonces vigente, no se adaptaba a las nuevas estructuras económicas. Debido a ello se promulgaron las ordenanzas gremiales de Granada, cuyas fechas varían. Las más antiguas de las estudiadas datan de los primeros años del siglo XVI: de 1510, las de cereros y candeleros; de 1515, las de silleros, yeseros y caleros; y de 1518, las de cerrajeros. Las más recientes son las de los torneros, de 1549; las de fabricantes de cuerdas de vihuela, de 1541; y las de albarderos y cordoneros, de 1540. Las demás fueron dadas de 1520 en adelante. Otras, como las ordenanzas de doradores y maestros no tienen fecha.

El método de regular los oficios es el común a todo el siglo XVI. El cabildo actuaba según se le iban presentando los casos, atendiendo a los precedentes y fijándose en ordenamientos municipales afines¹¹. Todo esto se sometía con posterioridad a la Corona, para su juicio y sanción. A estas primeras ordenanzas se iba añadiendo otras. Así, las ordenanzas de silleros abarcan de 1515 a 1537, las de albañiles, de 1528 a 1532, las de cereros y candeleros, de 1510 a 1542.

Otras veces, se modificaban según nuevas disposiciones, derogándose incluso las más antiguas, como sucede con los almadraveros, cuyas nuevas disposiciones datan de 1540. Algunos oficios tardaron en ser regulados. Así sucede con los torneros, albarderos y cordoneros,

¹¹ En general, las ordenanzas eran elaboradas por los gremios y aprobadas por el cabildo. Algunas fueron elaboradas directamente por el cabildo, como en el caso de los oficios de la seda, plateros, orífices, pintores, maestros, espaderos, tejedores de lienzo y colcheros.

cuyas ordenanzas aparecen en 1549 y 1540 respectivamente. Todas las disposiciones se promulgaban por bando en la plaza más importante de la ciudad, la de Bibarrambla, y en los lugares de trabajo de los oficios. Después se asentaban en el Libro de Cabildo. Por fin se mandaron imprimir en un libro «para mayor constancia».

Sólo la Corona, a petición del Cabildo, podía modificar las ordenanzas. El 17 de febrero de 1523 una Provisión Real, a petición del Ayuntamiento granadino, prohibía revocar las ordenanzas aprobadas y confirmadas por el Consejo Real, «no envargante que se vote sobre ello y que aya más número de Veintiquatros conformes para revocar lo que primero se avía ordenado»¹².

A las ordenanzas se unen las disposiciones dadas directamente por la Corona, las Pragmáticas. En las ordenanzas granadinas aparecen varias, destinadas a mejorar o garantizar la calidad de determinados productos. Así, la Pragmática de los cereros y candeleros en que se ordena la regularidad de este oficio¹³, Pragmática de la seda, en la que se pone freno al excesivo lujo¹⁴, Pragmática sobre la venta de paños y lienzos, aludida constantemente en las ordenanzas de tundidores y traperos¹⁵, Pragmática de los metales preciosos, en la que se prohíbe trabajar oro de menos de 21 quilates¹⁶.

En líneas generales, las ordenanzas constituían una base legal que regulaba las asociaciones comerciales y artesanales, solventando los conflictos que entre ellas o dentro de ellas pudieran producirse. Aunque se basan en el precedente (es una legislación casuística), tienen cierto criterio de previsión del futuro, pues por lo general consideran que los posibles casos que se den tienen similitud con los ya dados.

Desde luego, los gremios no siempre se sometían a lo ordenado por la ciudad, según podemos ver por la gran cantidad de ordenanzas que aparecen repetidas, a veces de forma reiterativa, y con las penas aumentadas. Hay que decir que los gremios gozaban de gran independencia respecto del Cabildo. En realidad, los intereses de ambos no eran ni mucho menos incompatibles.

Todas las ordenanzas gremiales de Granada son similares. Podemos distinguir en ellas cuatro partes:

- Función administrativa: aquélla en la que se dispone el nombramiento de las autoridades gremiales, su elección y ratificación por parte del cabildo. En casi todas las ordenanzas apare-

¹² *Ordenanzas de Granada*, segunda parte, título X, folio 291.

¹³ Dada en Santa Fe, 25 de febrero de 1492 (A. de SANTA CRUZ: *Crónica de los Reyes Católicos*, edición y estudio por Juan de la Mata Carriazo, Sevilla, 1951, tomo II, pp. 84-86).

¹⁴ Dada en Granada, 25 de julio de 1499 (A. de SANTA CRUZ: *Op. cit.*, p. 199).

¹⁵ SANTA CRUZ: *Op. cit.*, t. I, p. 133.

¹⁶ SANTA CRUZ: *Op. cit.*, t. I, p. 198.

- ce, excepto en aquellas que no se constituye como gremio propiamente dicho.
- Regulación comercial: mejor estudiada en algunas ordenanzas tales como seda, paños, oro, etc. El Municipio intenta regular todo lo referente a la comercialización del producto, en particular de ciertos productos cuya renta le procuraba notables ingresos. Asimismo, hay un control en la comercialización de ciertas materias primas de las que la ciudad estaba escasa, tales como cueros, madera, o que eran importantes, como la seda.
 - Aspectos de la producción: control de la calidad por parte del Municipio a través de los veedores. Son numerosísimas las disposiciones de este tipo, sobre todo en las ordenanzas de la seda.
 - Defensa del consumidor: tampoco faltan en las ordenanzas disposiciones de este tipo, que generalmente coinciden con las del apartado anterior. Son muy numerosas en aquellas corporaciones que no producen, sino que venden productos ya hechos, como ropavejeros y traperos.

De los títulos de las ordenanzas gremiales estudiadas, tres son los temas dominantes:

- Tema del control de la calidad: normas de fabricación, de venta y todo lo referente a la actividad de los veedores, multas, etc.
- Tema de la autoridad gremial, jerarquía y pruebas de acceso a la maestría: elecciones de alcaldes y veedores, pruebas de exámenes, cuotas, cartas de maestría, etc.
- Tema de materias primas: prohibición de sacas, venta ilegal y regatonería, así como cuestiones de justicia distributiva.

En general, las ordenanzas no difieren mucho de unos gremios a otros, pues la reglamentación de la actividad laboral urbana está concebida dentro de una idea determinada de la vida y el trabajo, y no como unas reglas dadas según las necesidades específicas de cada sector.

3. ESTRUCTURA INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GREMIOS A TRAVÉS DE LAS ORDENANZAS

3.1. *El acceso al gremio*

Condición indispensable para acceder a un gremio era pasar por la etapa más o menos larga del aprendizaje, a la que seguía un exa-

men de aptitud, previo pago de unos derechos, y el permiso de la ciudad para abrir tienda o taller, una vez que se hubiera obtenido carta de examen. Para esto último también había que pagar una cantidad. En esto coinciden todas las ordenanzas granadinas.

La obligación de tener carta de examen para abrir tienda o taller responde a una necesidad de cerrar el gremio a posible competencias, algunas fraudulentas, y es ya una característica común a todo el siglo XVI. Casi todos los gremios estudiados imponen esta condición desde el primer momento de su regulación. No obstante, algunos no presentaban desde el principio este requisito, y sólo más tarde una nueva regulación del oficio impone el examen de maestría obligatorio. Tal sucede con los tejedores de seda (XIX.3), pintores (LX.4), tundidores (LXIV.7) y torneros (LXXXII.2). En el caso de los primeros, se veían exentos del examen de maestría los oficiales que llevaran diez años ejerciendo como maestros. En el mismo caso estaban los oficiales pintores, tundidores y torneros que llevaran ejerciendo durante diez, ocho y cinco años respectivamente. También aparecen algunas excepciones, como los oficiales tejedores de seda que podían poner telar sin maestro siempre y cuando tuvieran mujer e hijos que mantener, a condición de que fuera un solo telar y no tuvieran aprendices (XX.45). Todas estas excepciones corresponden a las ordenanzas más antiguas y no aparecen más tarde.

La duración del aprendizaje variaba de unos oficios a otros. El tiempo mínimo general especificado en las ordenanzas era de dos años. De 45 oficios estudiados solamente cinco nos dan este dato: calceteros, que precisaban de cuatro años de aprendizaje (CX.19 y 20), tejedores de lienzo, con tres años (CXIV.7), fabricantes de cuerdas de vihuela, con dos años (LXVI.1 y 2), albañiles y tejedores de seda. Estos dos últimos oficios son casos especiales. Los albañiles exigían de año y medio a cuatro años, según especialidad (LXXXV.9 al 16). En el mismo caso están los tejedores de seda cuyo tiempo de aprendizaje va de dos a seis años, según se examinara el oficial de tejidos de raso, damasco o tafetán (XXI.25 y 44). Las demás ordenanzas no lo dicen, aunque lo corriente era que el mozo o aprendiz estuviera dos años con el maestro y luego trabajara uno como obrero. Ser hijo o familiar cercano del maestro suponía un acortamiento notable en el tiempo de aprendizaje (XXI.37 y 44).

El aprendizaje siempre se realizaba con un maestro, prohibiéndose al que no lo fuera que enseñara el oficio. En esto son unánimes todas las ordenanzas.

Después de la etapa del aprendizaje pasaba a la de oficial, que es la menos estudiada en las ordenanzas y, por lo tanto, la más desconocida. Esta fase intermedia en la que el oficial trabajaba bajo la supervisión de su maestro, terminaba con el examen, condición in-

dispensable para llegar al último grado de la jerarquía gremial. Esto no quiere decir que todos los oficiales examinados llegaran a poner su propio taller. Algunos permanecían trabajando en el taller de su antiguo maestro, por lo general, por falta de medios para establecerse por su cuenta. Villas Tinoco supone que cuando un oficial solicitaba el acceso a la maestría lo haría porque la situación económica era idónea para una mayor demanda de productos o también para participar de los beneficios del gremio (reparto de materia prima, facilidad de ventas, etc.)¹⁷.

¿Quiénes examinaban al oficial? Un tribunal de examinadores, cuya composición presenta dos modalidades: los constituidos exclusivamente por las autoridades gremiales (alcaldes y veedores) y los mixtos (veedores y maestros). A partir del siglo XVI, la figura del alcalde desaparece, quedando los tribunales constituidos por veedores y maestros¹⁸. No obstante, en las ordenanzas granadinas debemos distinguir dos tipos de tribunales: aquéllos delegados por la propia ciudad y aquéllos en que los examinadores pertenecen exclusivamente al ámbito gremial. Por lo general, existe una intervención de la ciudad a la hora de examinar a un oficial, y esta intervención se refleja en la presencia de caballeros jurados y escribanos de cabildo. En caso de corporaciones no constituidas en gremio, o con problemas internos, la ciudad nombraba a veedores examinadores. tal es el caso de los confiteros, pasteleros, turroneiros y melcocheros. Traperos, ropavejeros, yeseros y caleros, caldereros y olleros no precisaban examen. De los restantes 39 oficios, 29 aparecen con tribunales constituidos por veedores y oficiales, y en cinco oficios examinan alcaldes y Veedores (jubeteros, calceteros, sastres, curtidores y espaderos). El número de examinadores siempre oscila entre dos y seis personas. Había casos en los que se constituía tribunales más amplios, de ocho o más personas, y las pruebas se llevaban a cabo ante una nutrida representación de la ciudad: justicia, diputados y caballeros. Tal sucede en caso de situaciones poco claras, de fraude, o bien en caso de «odio o malquerencia» del gremio hacia el examinado, según se desprende de una ordenanza de carpinteros (CXXX.30). Esto nos hace pensar en irregularidades en los exámenes de maestría y las sospechas aumentan a la vista de ordenanzas que aluden claramente a formas de soborno al tribunal a base de dinero, comida y otras cosas. Algunas ordenanzas, sederos (XXI.73), pintores (LX.5) y sastres (LXV.34), prohíben pagar más dinero que el acordado por el examen y llevar a éste «comida, cena o colación».

¹⁷ S. VILLAS TINOCO: *Op. cit.*, p. 122.

¹⁸ A. M. BERNAL, etc., *op. cit.* Según su estudio de las Ordenanzas sevillanas, el elemento decisivo a la hora del examen sería la autoridad gremial que de esa manera reforzaría el papel hegemónico dentro del gremio.

Las pruebas a que se sometía el oficial se fijaban con todo detalle. Algunos oficios constan de varios exámenes, según especialidad: tejedores y tintoreros de seda, pintores, albañiles y carpinteros. En todas las ordenanzas se prohíbe al oficial ejercer en los que no hubiera sido examinado. Las pruebas parecen ser siempre las mismas, independientemente de que variasen con el tiempo las técnicas de fabricación. Así se refleja en los oficios que especifican sus pruebas de examen. De 45 oficios solamente lo hacen 12: maestros, jubeteros, sombrereros, boneteros, fabricantes de cuerdas de vihuela, corcheros, jubeteros, cordoneros, torneros, espaderos, doradores y cereros y candeleros. En las ordenanzas de calceteros, si bien no se entra en una descripción de las pruebas, sí queda claro que «los veedores puedan examinar de todo lo tocante el oficio de calcetería conforme a lo que se usare al tiempo del examen para que ningún veedor pida antigallas ni cosas que él no las aya visto ni aprendido en toda su vida» (CX.21 y 22). Naturalmente, esta norma está dirigida a un oficio relacionado con la confección, lo más sujeto a cambio dentro del artesano.

En cuanto a los derechos de examen, son distintos según oficios. No todas las ordenanzas tocan este punto: de los 39 oficios que piden examen de maestría, solamente lo señalan 18:

Fabricantes de cuerdas de vihuela	1 ducado
Doradores	1/2 ducado
Carpinteros	5 reales
Almadraveros	4 reales
Albarderos	4 reales
Tejedores de seda	4 a tres reales
Torneros	
Espaderos	
Cinteros	2 reales
Sastres	
Boneteros	
Silleros	
Agujeteros	2 a 1 real
Albañiles	1 real
Colchaeros	
Cordoneros	200 maravedíes
Zurradores	
Pintores	200 a 100 maravedíes

Como podemos ver, la cantidad pagada por derecho de examen, aunque importante, no es prohibitiva. Lo que sí era un obstáculo para el oficial aspirante a trabajar por libre era el total del desembolso: derechos de examen, coste de la obra maestra, licencia para abrir tienda, pagada a la ciudad, y cuotas para la caja del gremio. Por otra parte, todo oficial examinado que quisiera poner tienda o taller debía

pagar fianzas «llanas y abonadas» para mayor garantía. Esto parece ser privativo de algunos oficios, como maestros, tundidores, espaderos, tejedores de lienzo, sastres, curtidores, zurradores y colcheros (aunque también se obligaría al pago de fianzas a los plateros, orífices y sederos). La razón parece estar en un deseo de garantía de que el maestro haga bien su trabajo y no engañe al cliente que le encargó algo, entregándole a veces materia prima. La cuantía de las fianzas varía: de 10.000 maravedíes en el caso de los espaderos (LXXVI.4) a 20 ducados en el de los maestros (LXI.4). Otros oficios no lo dicen. Las multas por no cumplir este requisito, así como el de abrir tienda sin examen o sin permiso del cabildo van de 600 a 5.000 maravedíes, además de otras penas como cárcel, destierro e incapacitación de ejercer el oficio.

Había excepciones en el pago de los derechos de examen. Aunque no todas las ordenanzas lo precisan, es de suponer que los hijos de los maestros no pagaban. Entre los tejedores de seda, los hijos de los maestros debían pagar el registro en el libro de oficio y medio ducado para la caja del gremio, pero no el examen (XXI.43). El nepotismo era evidente si tenemos en cuenta que los oficios se pasaban de padres a hijos.

Por lo general, el dinero del examen se repartía entre los examinadores y escribano. A veces también entraba la caja del gremio en el reparto (gastos de la fiesta del Corpus o Pobres del oficio, como en el caso de los cordoneros).

Por último, hablaremos de otras limitaciones para acceder a los gremios, aparecidas en el siglo XVI: exclusión de los esclavos, y sobre todo, exclusión por razones étnicas (negros o mulatos) o religiosas (moriscos y judíos), exigiéndose al aprendiz limpieza de sangre.

En Granada, tal vez por existir durante esta época una población morisca más numerosa no se manifiesta un rechazo total hacia la inclusión de moriscos en los oficios artesanales. Además, muchos oficios habían estado tradicionalmente en manos de moriscos: confiteiros, turroneiros, fabricantes de melcochas, orífices y plateros y sederos. Entre los sastres y jubeteros había cristianos nuevos y moriscos, si bien cada cual debía tener propios alamines y veedores. Albañiles y correeros también contaban entre sus filas a moriscos y cristianos nuevos. Los calceteros, en cambio, prohibían terminantemente a los moriscos trabajar con ellos «porque en tiempos de moros nunca usaron calzas y desde antes del tiempo de estas ordenanzas ningún morisco ha puesto a su hijo de aprendiz del oficio, con lo cual no pueden saberlo bien» (CX.32). Pese a esto no se advierte un rechazo total hacia los moriscos y cristianos nuevos y tampoco se hace mención a la limpieza de sangre en los aprendices. Puede que más tarde se endurecieran estas normas.

En cuanto a los esclavos, tampoco nos dicen mucho las ordenanzas. Solamente tenemos dos, una de los tejedores de seda (XXI.54) y otra de los tejedores de lienzos y mantas (CXIV.17). La primera castigaba con una multa de 5.000 maravedíes al maestro que enseñara el oficio a esclavos, «aunque sean horros», es decir, manumitidos. Creemos que la gran importancia que tenía en Granada el Arte de la seda tendría algo que ver en la postura más cerrada de los gremios que lo constituían. La otra ordenanza, la de tejedores, prohibía «tomar esclavo aprendiz, negro o blanco» si no se tenía el grado de maestría. El resto de los oficios estudiados parece ignorar el tema.

3.2. *Las autoridades gremiales*

La existencia de una autoridad fuerte dentro de las corporaciones respondía a la necesidad de unos mecanismos destinados a mantener la cohesión del grupo y a garantizar aquello que redundara en beneficio de todo el gremio, y sobre todo, de los maestros. Las autoridades gremiales, así como la manera de elegirlas, constituye el apartado más uniforme y menos cambiante de las ordenanzas.

Son varios los cargos elegidos dentro de una corporación. El más común es el de veedor, aunque aparecen otros en las ordenanzas granadinas:

- *Alcaldes*. Desaparecidos en el primer tercio del siglo XVI, aunque algunos oficios los mantienen: sastres, jubeteros, calceteros, curtidores y espaderos. En líneas generales, el alcalde es un representante del gremio ante la municipalidad. Junto con los veedores, ejercía una tarea de vigilancia y control de la producción.

- *Mayorales*. Solamente aparecen en aquellos oficios constituidos en artes, como el arte de la seda: hiladores, torcedores, tejedores y tintoreros de la seda. Es un cargo que se da juntamente con el de veedor y su importancia parece mayor que la de éste. La jurisdicción del mayoral se extendía por todo el arte.

- *Examinadores*. Suele aparecer únicamente cuando se habla de cartas de maestría y presentación del nuevo maestro ante el cabildo. En general, el cargo de examinar sólo se ejercía en un momento determinado y solía recaer sobre un veedor o simple maestro autorizado.

Lo que más aparece en las ordenanzas granadinas es el veedor, cuya tarea primordial consistía en visitar de manera sistemática los talleres y casas donde se trabajaba, examinando instrumentos, realización del

trabajo, materias primas, sellado de piezas, etc. A veces le acompañaban oficiales. Podemos decir que ejercía todo el control de la producción a cargo del cabildo. Todo aquello que fuera en contra de las ordenanzas era llevado por el veedor ante la justicia y diputados de la ciudad, que sentenciaban y penaban. Podían entrar libremente en tiendas y talleres y los oficiales no podían impedirlo, bajo pena de 600 a 1.000 maravedíes e incluso cárcel. Los derechos que cobraban por este trabajo no quedan consignados, si bien entre los tejedores de seda y los almadraveros cobraban un real por cada pieza examinada, cobrando lo mismo los oficiales acompañantes.

El veedor también ejercía la tarea de examinar a los oficiales. Por lo general, examinaba acompañado por otro oficial maestro, señalado por el gremio de la ciudad, cobrando unos derechos por este trabajo.

Alcaldes y veedores se elegían siempre entre los maestros del gremio. Aunque en muchas ordenanzas no se habla específicamente de «maestros», sino de «oficiales» en general, hay que aclarar que la categoría laboral a que se refieren es la misma, puesto que además muchos oficiales examinados no ejercían como maestros por falta de medios. De cualquier forma, todas las ordenanzas obligan a los oficiales a mostrar la carta de examen antes de proceder a la votación.

La manera de elegir los cargos era siempre la misma: el gremio celebraba junta general (la única reunión completa anual, salvo excepciones). Todos o casi todos los oficiales examinados estaban obligados a asistir. Por medio de votos elegían entre ellos a los que debían ejercer el cargo, que eran llevados ante el cabildo. El nombramiento o confirmación del cargo dependía siempre de la autoridad municipal, lo que nos muestra el grado de injerencia que tenía el municipio en los asuntos del gremio.

Por lo general, los oficiales elegían a cuatro personas de entre los maestros más hábiles y antiguos. De ellos, el cabildo nombraba a dos como veedores, o un alcalde o veedor, o un veedor y alamín (en el caso de almadraveros, yeseros y caleros, para comprobar medidas). Otros oficios, como maestros y pasteleros, sólo tenían un veedor, nombrado por la ciudad. Los correeros contaban con dos veedores, uno cristiano nuevo y otro viejo. Albañiles, calceteros y jubeteros elegían a cuatro veedores, dos cristianos viejos y dos nuevos. Finalmente, los sastres elegían a ocho personas de las que la ciudad nombraba a dos alcaldes y dos veedores. Cuatro parece ser el límite máximo para el número de cargos en los gremios granadinos.

Las elecciones tenían lugar a comienzos de año en todos los oficios estudiados, exceptuando a los tejedores de seda, que elegían a sus veedores el 15 de diciembre de cada año, y a los albañiles, el 27 de diciembre. Los cargos duraban un año, si bien los gremios del arte

de la seda, albañiles y pintores votaban cada dos años. En el caso de los almadraveros, el veedor era elegido cada año, pero el alamín era nombrado por la ciudad por tiempo indefinido.

En algunas ordenanzas se señala el lugar de la reunión: ermita de los Mártires, en los sederos; iglesia de Santiago, en los albañiles; iglesia de San José, en los carpinteros; y de San Eloy, en los plateros. Por lo general, el lugar de la reunión coincide con la sede de la cofradía de cada oficio. En los gremios, lo religioso y lo laboral aparece casi siempre unido.

3.3. Régimen laboral

Son muy pocas las ordenanzas que nos dan detalles acerca de las condiciones de trabajo dentro de los gremios. De las 53 ordenanzas analizadas, solamente 19 nos aportan algunos datos y éstos bastante someros y ambiguos para poder formarnos una idea precisa de las condiciones laborales en las corporaciones granadinas. De nuevo son los gremios del arte de la seda los que más información aportan. De todas formas, lo que más predomina son las ordenanzas acerca de litigios entre obreros o aprendices y maestros, o bien acerca de incompatibilidades entre diferentes oficios. Siguiendo los datos que nos dan las ordenanzas, podemos hacer varios apartados.

A) Regulación de contratos de mano de obra

- Prohibición de contratar mano de obra (obrero o aprendiz) que se haya concertado con otro maestro: tejedores de seda (XIX.22 y XXIII.39), pintores (LX.4), almadraveros (LXXXIV.14), albañiles (LXXX.20), colcheros (CXIII.11), tejedores de lienzos y mantas (CXIV.16) y barberos (CXV.4).
- Prohibición de contratar aprendiz de otro maestro antes de cumplir el tiempo acordado, a no ser que hubiera el expreso consentimiento de éste: tejedores de seda (XX.35), silleros (LXXXI.12) y colcheros (CXIII.13).
- Prohibición de contratar aprendiz u obrero sin que éste hubiera terminado antes la obra comenzada con otro maestro: colcheros (CXIII.12) y tejedores de lienzos (CVIX.16).
- Prohibición de tomar como aprendiz al que se hubiera escapado de casa de su maestro: silleros (LXXX.12).
- Prohibición de tomar aprendices a cambio de dinero: tejedores de seda (XXI.24) y fabricantes de cuerdas de vihuela (CXIII.6).

B) *Limitaciones a los obreros*

- Prohibición de enseñar el oficio: todas las ordenanzas estudiadas.
- Prohibición de trabajar sin la presencia del maestro: sombreros (LXVIII.8), torneros (LXXXII.5), albañiles (LXXXV.38) y barberos (CXV.2).
- Prohibición de salir de casa del maestro antes de haber cumplido los años de aprendizaje o de haber terminado la obra empezada sin licencia del maestro: silleros (LXXXI.12), colcheros (CXIII.13) y tejedores de lienzos (CXIV.15).
- Prohibición de poner tienda al salir de casa del maestro sin licencia de la ciudad: barberos (CXV.4).
- Prohibición de trabajar fuera del taller del maestro: colcheros (CXIII.14 y 21).
- Obligación de los obreros a pagar los desperfectos de la obra realizada: sederos (XXI.38) y boneteros (LXIX.13).

C) *Limitaciones a los maestros*

- Limitación de los instrumentos de fabricación o el número de talleres: sederos (XXI.22 y 25) y espaderos (LXXVI.5). Era una manera de controlar la producción por parte de la ciudad e impedir la competencia, limitando al mismo tiempo el ánimo de lucro.
- Limitación en el número de obreros y aprendices: sederos (XXI.29).
- Prohibición de trabajar fuera del taller o a escondidas en casa: sederos (XX.4), cinteros (LXVII.9), tejedores de paños (LXVI.16), traperos (LXIII.4) y colcheros (CXIII.14).
- Prohibición de trabajar en algo poco claro o en obra de otro maestro sin ponerlo en conocimiento de las autoridades: pintores (LX.8) y tejedores de lienzos (CXIV.14).
- Prohibición de echar al aprendiz de casa antes del tiempo acordado (a no ser por razones justas expuestas ante veedores y cabildo): sederos (XIX.21 y XXIII.23 y 36), silleros (LXXX.12) y fabricantes de cuerdas de vihuela (CXVI.6).
- Prohibición de marcharse de la ciudad sin haber dado un plazo y traspasando los aprendices a otro maestro sin licencia del cabildo: maestros (LXI.10 y 12).

Por otra parte, hay en las ordenanzas granadinas información acerca de una mano de obra especial: mujeres y niños. Las únicas noticias nos las proporcionan las ordenanzas de colcheros e hiladores de seda.

Respecto a las primeras, sabemos que había mujeres trabajando en el hilado de la seda y en la confección y bordado de colchas. Entre los colcheros, la mujer del maestro que quedara viuda podía ser examinada por los veedores y seguir en el oficio (CXIII.5). Las hilanderas de seda podían hilar por millares los capullos en sus casas siempre que no cobraran por ello más de lo estipulado (XVII.27). En cuanto a los niños las ordenanzas permitían a los hiladores tener muchachos y muchachas que movieran el torno, siempre que no fueran menores de doce años, excepción hecha con las mujeres que hilaban en sus casas, en cuyo caso el tope bajaba a ocho años de edad (XVII.18, 29 y 30).

Finalmente, unos pocos datos acerca del horario de trabajo y del jornal. De los 53 capítulos de disposiciones, solamente 11 nos los dan. Entre los maestros de enseñar a leer y escribir, el horario era de ocho a once de la mañana, de mayo a septiembre, y de nueve a doce, de octubre a marzo (LXI.6). Una ordenanza de hiladores y tejedores de seda prohibía trabajar de noche, ya que, además de forzar a los obreros, se escapaba al control de los veedores (XIX.25). A través de otras disposiciones, podemos sacar más datos. Así, la jornada laboral sería diferente en invierno y en verano, empezando más tarde en invierno y terminando antes. Por lo general, no se empezaba a trabajar antes de las cinco de la mañana, y no se terminaría más tarde de las ocho o nueve de la tarde. Según Bernal..., puede calcularse la jornada laboral en doce horas en verano y diez u once en invierno¹⁹. No se trabajaría durante las fiestas importantes de la ciudad: Corpus Christi, Santiago Apóstol, San Juan y aniversario de la muerte de la Reina Católica²⁰.

Respecto al jornal, los datos son tan pobres y poco significativos que no dicen mucho. Entre los hiladores de seda, tanto hombres como mujeres, se ganaba dos reales y medio al día (XVII.26 y 27). Los tundidores presentan una amplia lista de precios por tundir, que varían según el paño de 2 a 139 maravedíes por pieza (LXIV.12). Olleros, yeseros y caleros, almadraveros y esparteros también señalan el precio de sus productos, que por ser demasiado extenso no se señala. Maestros (LXI.7 a 9), carpinteros (LXXX.32) y majadores de lino (CXII.2 a 5) también dan algunos datos.

3.4. *La materia prima*

A) *Adquisición y distribución*

- Obligación de descargar toda la materia prima en un determinado lugar, donde era examinada y sellada por los veedores,

¹⁹ A. M. BERNAL, A. COLLANTES DE TERÁN y A. GARCÍA VAQUERO: *Op. cit.*, p. 107.

²⁰ *Ordenanzas de Granada*, título II, núms. 26 y 27.

y después, vendida en pública subasta ante los oficiales. Así, seda, oro, plata y paños se vendían en la alcaicería; cera y sebo, en las carnicerías del rastro; cueros y pieles, en las carnicerías y zapaterías de la ciudad; madera, en las calles de la carpintería y placeta de los silleros; carbón, en la herrería del Albaicín y en la de la ciudad. Algunas materias entraban y salían por puertas señaladas por la ciudad: seda, por las puertas de Bibarrambla y Guadix; carbón, por la Puerta del Carbón; madera, por la del Arenal; cueros y pieles, por las de Bibarrambla y Elvira. Por otra parte, se señala la obligación de rematar las partidas «de postrero remate», y pagar en seguida al dueño: sederos (XXII. 3, 9, 13 y 14), cereros y candeleros (XLIX. 41, 42, 45, 51 y 53), carpinteros (LXXIX.8 y LXXX.20 al 23, 26 y 27), silleros (LXXXI. 16 y 18), herradores y herreros (LXXXIII.24 y 25) y cordone-ros (XC.18).

- Que los oficiales y maestros que compren materia prima lo pongan en conocimiento de los veedores, que la examinarán e impondrán el sello de la ciudad. Así se evitaban fraudes en la calidad y el acaparamiento de materia prima: sederos (XXII.16), curtidores (LXXII.45) y carpinteros (LXXIX.22 y 23).
- Que los oficiales que compren materia prima para labrar lo pongan en conocimiento de sus compañeros, a fin de que todos puedan comprar, o si la han comprado en grandes cantidades, lo tengan por un plazo de tres días, por lo general, a fin de que durante ese tiempo otros compañeros puedan comprar por el mismo precio de coste: cereros y candeleros (XLIX.105), plateros (LVI.11), curtidores (LXXII.54), carpinteros (LXXIX.20, 21, 23 y 27 y LXXX.8), silleros (LXXXI.17 y 18), espaderos (LXXV.7 y 13) y agujeteros (LXXVII.11).
- Prohibición de comprar material a personas sospechosas: sederos (XX.7), sastres (LXV.32) y ropavejeros (LXV.39).

B) *Prohibición de revender la materia prima*

- Ordenanzas que prohíben de manera absoluta la regatonería: sederos (XX.8), cereros y candeleros (XLIX.7), sastres (LXV.33), zurraderos (LXXII.20), curtidores (LXXII.23, 35 y 43), zapateros (LXXIV.23), carpinteros (LXXIX.1 y 6, LXXX.26)²¹ y almadraveros (LXXXIV.12).

²¹ La regatonería quedaba absolutamente prohibida en el caso de que la madera fuera de la que se traía a vender a la ciudad, no la que provenía de sus términos y era cortada de los bosques comunales por encargo del gremio y con la licencia del cabildo. Esta podía venderse libremente por las calles y en el Arenal.

- Ordenanzas que autorizan la reventa pero con licencia de la ciudad y una vez que se hubieran abastecido los gremios: curtidores (LXXII.46), zapateros (LXXIV.20), carpinteros (LXXIX. 2 y 3) y cordoneros (XC.18).

C) *Prohibición de sacas*

Se manifiesta sobre todo en la madera y cueros, de los que Granada podecía gran escasez. Muchas de las ordenanzas, como las de la Corambre (LXX.1 al 13), curtidores (LXXII.3, 4 y 37), carpinteros (LXXX.28) y silleros (LXXX.20), permitían sacar material siempre que fuera con licencia del cabildo (las peticiones y licencias dadas se asentaban en un libro especial) y cantidades limitadas. A estas normas también estaba sujeta la seda, cera y sebo, corteza de árbol, utilizada en el curtido de pieles, y salvado, utilizado en el tundir de los paños: sederos (XXII.6 y 7), cereros (XLIX.3), curtidores (LXXII.24 y 25) y tundidores (LXIV.21).

La venta de cueros a forasteros que los sacaran de la ciudad estaba totalmente prohibida, así como comprar cueros en pública subasta y luego devolverlo a sus primitivos dueños (LXXII.45 y 47). Una ordenanza de la corambre mandaba concertar con los vendedores precios razonables a fin de que los cueros se quedasen en la ciudad (LXX.8).

D) *Objeciones sobre el lugar de origen de la materia prima*

Las noticias son escasas. Las que más objeciones ponen sobre el lugar de origen de la materia prima son las ordenanzas de los gremios del arte de la seda. Así, estaba prohibido trabajar seda procedente de Valencia y Murcia (XX.5 y XXIII.1 y 2), de Sevilla (XX.12) y «de cualquier lugar de fuera del Reyno de Granada» (XIX.19, XX.5, 6 y 8). Los curtidores prohibían meter cueros de fuera de la ciudad si antes no eran examinados por los veedores (LXXII.10). Finalmente, una ordenanza de zapateros prohibía trabajar el cuero de Irlanda zurrado (LXXIV.19).

E) *Cualidades de la materia prima a utilizar*

Es una de las principales preocupaciones de los oficios por lo que se otorgaron gran cantidad de ordenanzas. Así, entre los gremios de la seda se prohibía vender o trabajar seda de baja calidad, de morera ²²

²² Se tenía la idea de que los gusanos alimentados con las hojas de morera, más anchas y bastas que las de moral blanco o sicomoro, producían una seda más basta, por lo que se prohibió plantar moreras en todo el término de Granada, e incluso se ordenó arrancar las que ya había plantadas (Or. Granada, XXIII, 1 al 4).

mezclada, sucia o adulterada con plomo, piedras, cera o seda de peor calidad (XVII.16, 21 al 24; XVIII.3, 10; XXI.52, 66 y 74; XXII.24, y XXIII.3); los tintoreros prohibían ciertos ingredientes en la confección de sus tinturas (sobre todo las negras), como cáscaras de granada y zumaque (XVIII.1 y XXI.58); entre los dulceros y confiteros, el azúcar debía ser «buena, blanca y de las Indias» (XLVII.7); cereros y candeleros tenían que trabajar solamente cera limpia y buen sebo (XLIX.1 y 2); la harina de los pasteles debían ser buena y estar bien cernida (L.1); los plateros y orífices no podían trabajar oro o plata de menos de 21 quilates (LXI.3); madera, oro y pinturas debían ser de primerísima calidad entre los pintores (LX.7 y 10); los sastres no debían emplear sino lienzos buenos y nuevos (LXV.11); los cinteros, cintas de seda, media seda e hiladilla (LVII.4); los curtidores no podían curtir cueros de asno, caballo o acémilas, vender cueros crudos o mal curtidos o utilizar ciertos productos, como el zumaque, la casca o el arrayán (LXXII.4, 7 y 8); los correeros tenían prohibido trabajar cueros sin zurrar (LXXV.3), lo mismo que los agujeteros (LXXVII.3); silleros y torneros prohíben utilizar madera que no esté bien seca o que tenga grietas (LXXXI.3 y 4); en cuanto a los yeseros y caleros, se les prohíbe mezclar arena con la cal o el yeso (LXXXIII.1) y los almadraveros debían utilizar buena arcilla, bien cocida, no pudiendo hacer tejas o ladrillos durante la mala estación (LXXXIV.8 al 11); finalmente, tejedores de mantas y colcheros debían utilizar buenos lienzos, sin mezclar lana con algodón (CXIII.7 y CXIV.8).

F) *Casos especiales en la venta de materia prima*

Los ofrece, por su importancia, la seda. La seda se comercializaba en la alcaicería de la ciudad, a donde era llevada en mazos por el criador o cosechero. Allí se entregaba al zaguaque, como el resto de las materias primas en venta, sólo que en el caso de la seda entran dos intermediarios: el motalefe, o intermediario entre el productor y el comprador, y el jéliz o xéliz, intermediario entre el comprador y la Corona, y a cuyo cargo estaba todo lo relativo a la fiscalización de la seda. De todo ello se encargaban las ordenanzas de los jelices y almotalefes o motalefes (XXIII.1 al 23). Según se desprende de estas disposiciones, la seda debía pasar por muchos más requisitos antes de llegar a ser trabajada por los gremios.

G) *Fraudes en la venta de materia prima*

Por lo general, están dirigidos a conseguir más materia prima de lo que correspondiera a cada gremio, o comprarla a precios más bajos. Por ello, muchos oficiales se ponían de acuerdo con los merca-

deres. Muchas ordenanzas prohíben toda asociación que favoreciera estos fraudes. Asociaciones o acuerdos entre maestros u oficiales de distintos oficios: tundidores (LXIV.17), boneteros (LXIX.16), curtidores (LXXII.22), almadraveros (LXXXIV.13) y colcheros (CXIII.4); asociaciones o tratos entre maestros y vendedores: sederos (XXII.25) y carpinteros (LXXX.27); prohibiciones de entrar en las tiendas de mercaderes o alcaicería: sederos (XXII.9), tundidores (LXIV.3); prohibición de recibir soborno o «jamona»: traperos (LXIII.3 y 4); y por último, ordenanzas que prohíben ostentar a la vez varios cargos, como arrendadores de la zaquifa o de la alcaicería y jelices, o bien maestros y encargados de las carnicerías: ordenanzas del arrendador de la Zaquifa (LXXI.1), sederos (XXII.15) y cereros y candeleros (XLIX.6).

3.5. *El control de la producción. Control de las ventas*

A) *Control de la producción. Normas de fabricación*

La mayoría de las ordenanzas de oficios granadinos se refieren a este apartado, señal de la importancia que tenía una correcta elaboración del producto en el prestigio del gremio. Así, no sólo se vigilaba y controlaba la calidad de la materia prima utilizada sino también los instrumentos y el proceso de fabricación. Por este último punto podemos ver que las técnicas siempre eran las mismas, apenas, o nada, cambiaban con el tiempo. Y no sólo eso, sino que la rigurosa normativa en las manufacturas excluía la libre iniciativa del artesano, sobre todo en lo tocante a oficios que podríamos llamar «artísticos», como pintores, doradores y joyeros.

Las normas de fabricación se refieren a dos cuestiones: el instrumental y la elaboración. Los vedores eran los encargados de ejercer una constante vigilancia, examinando materiales e instrumentos e interviniendo en cada etapa del trabajo.

- Ordenanzas sobre los instrumentos:

Son normas sobre el tipo de instrumento a utilizar, así como su uso correcto. Muchas de estas ordenanzas insisten sobre la obligación de que las herramientas e instrumentos estén en perfecto estado: sederos (XVII.19 y 28; XIX.1 al 9, 11, 12 y 17), tundidores (LXIV.9) y tejedores de lienzos (CXIV.9 al 11, 18, 26 y 33).

- Normas de fabricación:

Son las más numerosas, particularmente en los oficios de la seda y la confección. Estas ordenanzas son interesantes porque arrojan información sobre los diferentes tipos de manufacturas: tejidos de seda (rasos, distintos terciopelos y damascos, tafetanes, etc.), tipos de tintes,

calzas, jubones, distintos tipos de calzado (chapines, zayenes, borceguíes...), cacharrería, etc.

Ordenanzas de sedas (XVII.20 y 21; XVIII.1 al 8; XIX.13 al 18; XXI.3 al 20, 40 al 46, 50, 53, 55 al 57, 60, 61, 64, 65, 69, 70 al 72; XXIII.4, 12 al 31, 43 al 51, 53 al 58), confiteros (XLVII.1 al 13), turroneros (XLVIII.1), pasteleros (L.3 y 4), plateros (LVI.4, 7 y 9), doradores (LVIII.8 y 9), maestros (LX.5), tundidores (LXIV.2 y 10), sastres (LXV.13, 20, 23, 29, 30, 35, 37 y 38), jubeteros (LXVI.1 al 5; CXI.1 al 12), cinteros (LXVII.2 y 3), sombrereros (LXVIII.2), boneteros (LXIX.6 al 11, 14 y 15), curtidores (LXXII.1, 3 al 6, 9, 11, 13 al 15, 21, 26, 29, 32, 33, 36, 40 y 48), zurradores (LXXIII.4 al 19), zapateros (LXXIV.1 al 18 y 22), correrros (LXXV.2 al 7 y 12), agujeteros (LXXVI.4 al 8), silleros (LXXXI.5 al 7, 21 y 22), torneros (LXXXII.4), almadraveros (LXXXIV.6), cerrajeros (LXXXVII.5, 6 y 9), herradores y herreros (LXXXVIII.20 y 23), cordoneros (XC.16 y 21 al 23), albarderos (XCI.2 al 7), cesteros (XCIV.1, 2 y 7), calceteros (CIX.1 al 30), colcheros (CXIII.8, 9, 17 al 24 y 30), tejedores de lienzos (CXIV.12, 13, 19 al 28, 36 y 37), barberos (CXV.3) y fabricantes de cuerdas de vihuela (CXVI.5).

• Sellos y marcas:

Era el sistema para controlar la producción. Cada gremio o maestro tenía un sello o marca que imponía sobre el producto terminado, una vez que hubiera pasado el examen de los veedores. Los sellos se guardaban en un arca, con dos llaves, una de las cuales quedaba a cargo de un vecdor y la otra era guardada por un diputado de la ciudad. El arca quedaba, por lo general, en la iglesia de la cofradía. Además, la ciudad también imponía su marca (una pequeña granada) sobre algunos productos. En ambos casos, los veedores y fieles eran los que sellaban las manufacturas, sin cobrar derechos por ello.

- Sello del gremio o marca del maestro: sombrereros (LXVIII.4), boneteros (LXIX.12), curtidores (LXXII.44), zapateros (LXXIV.21), carpinteros (LXX.25) y tejedores de lienzos (CXIV.35).
- Sello de la ciudad: plateros (LVII.4 y 7), pañeros (LXII.4), tra-peros (LXIII.9, 13 y 17 al 20), silleros (LXXXI.8 y 9) y almadraveros (LXXXIV.19).
- Oficios que imponen los dos sellos, del gremio y de la ciudad: sederos (XXIII.35), curtidores (LXXII.27) y herradores y herre-ros (LXXXVIII.2 y 19).

B) *Control de ventas*

Al igual que la producción, la venta de manufacturas estaba sometida a una prolija legislación que regulaba prácticamente todo: desde

el lugar de la venta hasta el peso, tamaño o marco, y por supuesto, los precios. De toda esta vigilancia se encargaban los veedores u otros funcionarios tales como fieles, diputados o alamines de la ciudad. La ley obligaba a tener en las tiendas una tabla con las ordenanzas para que todos las conocieran y no hubiera engaños ni equivocaciones. La normativa (queda claro que se basa en una casuística) también intentaba evitar engaños a la clientela.

- Legislación sobre el lugar de las ventas: los gremios quedaban obligados a vender sus productos en las calles donde trabajaban habitualmente, o en otros lugares señalados como la alcaicería, en el caso de los sederos, plateros, y orífices, así como los traperos. Otros gremios tenían calles asignadas: traperos, en el Zacatín (LXIII.Pregón); tundidores, en la plaza de Bibarrambla, calle de los Mercaderes de Paños o «donde quisieren, con tal de que no estén en la alcaicería, por quanto está por mandamiento de Sus Altezas que no estén tundidores ni sastres cerca de los traperos» (LXIV.1 y 15); curtidores, en «alvergerías, ante Alamín y Veedores» (LXXII.2); agujeteros y guanteros, en el Zacatín (LXXVII.12); silleros y carpinteros, en la calle de los Carpinteros (LXXXI.Pregón); torneros, en la de los Torneros (LXXXII.Pregón); cordoneros, en la Plaza de Bibarrambla, Puente del Carbón y el Hatabín (XC.Pregón); almadraveros, en alhóndigas y almadraves (LXXXIV.16 y 17). Quedaba terminantemente prohibida la venta fuera de estos lugares, donde los funcionarios no pudieran controlarla.

Otras disposiciones iban dirigidas a las tiendas. Así, una ordenanza de traperos obligaba a éstos a vender el género en tiendas bien iluminadas, «sin tendales ni cortinas que las oscurezcan» (LXIII.1 y 21).

- Obligación de vender un producto por el peso o marco que mande la ciudad. Todas las tiendas debían contar con sus marcos, pesos y pesas y medidas, examinadas y selladas por la ciudad. Respecto a ellos debían vender el producto. Algunas especifican qué tipo de marco o peso deberían tener: palmo castellano, fanega o libra castellana, etc. Así, seda y paños se vendían por palmos, varas o cuartas; yeso y cal, por cargas de una a dos fanegas, y no menos; los clavos, calderas y otros objetos de metal, por libras. La madera para trabajar ofrecía tres tamaños: ripia, chilla y alfargia. Los tejedores tenían dos tipos de marcos, según fueran los paños de telar alto o bajo. Mantas y alhamares debían tener un tamaño de 2 1/2 por 3 1/2

varas, y 3 palmos, los jergones. De todo esto hablan las ordenanzas de sederos (XXIII.13, 32 al 34, 36 y 45), traperos (LXIII.7 y 14), correeros (LXXV.11), carpinteros (LXXX.24), yeseros y caleros (LXXXIII.1, 4, 8, 11, 13 al 17, 20 y 23), herradores y herreros (LXXXVIII.1), caldereros (LXXXIX.3) y tejedores de lienzos (CXIV.5, 23 y 25).

- Precios establecidos por la ciudad. Aunque no son suficientes para sacar conclusiones sobre los precios y su evolución, las listas que presentan las ordenanzas granadinas dan una ligera idea. Las ordenanzas obligaban a poner estas listas selladas en las tiendas, a la vista del público: cereros y candeleros (XLIX.5 y 9), plateros (LVI.5 y 8), tundidores (LXIV.12 y 13), madera de pino (LXXIX.5), carpinteros (LXXX.32), yeseros y caleros (LXXXIII.3, 5, 6, 10 y 21), almadraveros (LXXXIV.18), herradores y herreros (LXXXVIII.3 al 15, 21 y 22), caldereros (LXXXIX.1), esparteros (XCII.3 al 6), olleros (XCIII.2) y de nuevo los almadraveros (LXXXIV.20 al 29).

Disposiciones contra los fraudes en la venta. Están basadas en una casuística que nos pone al tanto de los fraudes y la picaresca de ciertos sectores del artesanado. Entre los más corrientes, encontramos:

- Alteración de peso o medida: sederos (XIX.10), traperos (LXIII.5) y plateros y orífices (LVII.8 y LIX.1).
- Vender obras de baja calidad o con defectos de fabricación: orífices (LVII.4), doradores (LVIII.4 y 5), pañeros (LXII.2), traperos ((LXIII.2 y 12), curtidores (LXXII.16 y 17), espaderos (LXXVI.8 y 9) y tejedores de lienzos (CXIV.29).
- Vender una cosa por otra: pasteleros (L.7 y 10), sastres (LXV.12) y espaderos (LXXVI.8).
- Vender una cosa vieja por otra nueva: orífices (LVII.5), sastres (LXV.16), ropavejeros (LXV.17 al 19, 21 y 36), jubeteros (LXVI.6 y 7, y CXI.13 y 14), sombrereros (LXVIII.3) y espaderos (LXXVI.8).
- Engaños sobre el lugar de procedencia del producto: sombrereros (LXVIII.6).
- Prohibición de que un oficial venda algo que no sea de su oficio: correeros (LXXV.9) y calceteros (CX.25).

Otras son normas contra la picaresca: intervención de una tercera persona entre el mercader y el comprador (sastres, LXIII.10); recomendación de clientela a cambio de una comisión (traperos, LXIII.22); entrega de objetos a pregoneros u oficiales de otros gremios para que se encargaran de su venta (espaderos, LXXVI.10 y tejedores de lien-

zos, CXIV.29); ambigüedad o engaño a la hora de declarar los productos en el zaguaque o subasta (colcheros, CXIII.10); y venta a escondidas de veedores o alamines (orífiles, LVII.4).

- *Disposiciones sobre productos de fuera y prohibición de sacar obra manufacturada.* No hay ninguna disposición que prohíba la entrada en Granada de obra de fuera, siempre que fuera examinada por los veedores: imágenes de Flandes; paños de Cuenca, Segovia, Flandes, Florencia, Londres, etc.; sombreros de Toledo, Sevilla, Valencia, etc.: ordenanzas de pintores (LX.13), traperos (LXII.8), tundidores (LXIV.12), sombrereros (LXVIII.5 y 6), agujeteros (LXXVII.9) y cerrajeros (LXXXVII.8 y 9).

Prohíben vender obra fuera de la ciudad sin haber sido examinada por veedores las ordenanzas de curtidores (LXXIV.20), correeros (LXXV.8) y carpinteros (LXXX.20 y 23).

- *Disposiciones sobre la regatería.* Puede decirse que todos los oficios son unánimes a la hora de prohibirla, aunque unos insisten más que otros: espaderos (LXXVI.10), cerrajeros (LXXXVII.9), carpinteros (LXXX.20 y 23).

Las multas por desobediencia a las normas de producción y venta iban de 100 a 10.000 maravedíes y constituían los ingresos principales del gremio. Por lo general, el importe de las multas se repartía entre el acusador, el juez que lo sentenciara y los propios de la ciudad. Algunos oficios, como sederos, plateros, pintores y carpinteros hacían cuatro partes: acusador, juez, propios y la cofradía del oficio. Las multas eran prácticamente los únicos ingresos con que contaban hospitales y cofradías, ya que los derechos de exámenes eran para los examinadores, si bien, algunos oficios estipulan que una parte de los derechos de examen o de la inscripción del oficial en el gremio sea para la cofradía y sus obras de beneficencia: sederos (XX.42 y XXIII.11), doradores (LVIII.1), carpinteros (LXXX.30), albañiles (LXXXV.30) y cordoneros (XC.2).

3.6. *Defensa del gremio*

A) *Defensa del gremio contra el intrusismo*

Las ordenanzas —no muy numerosas— contra el intrusismo se refieren más a las competencias entre maestros de distintos gremios o maestros venidos de fuera que a la intromisión de personas ajenas al oficio. El origen de este problema de colisión de intereses y compe-

tencias hay que buscarlo en la propia especialización de los oficios, dándose el caso de que un mismo gremio cobijara a varios oficios que, desde el primer momento de su emancipación, se convertían en posibles competidores. Las ordenanzas más significativas de todo esto son aquellas que prohíben que un oficial ejerza oficio distinto del que se haya examinado, ni siquiera para consumo propio, o que los oficiales vendan objetos que no sean de su oficio, aunque hayan sido fabricados por ellos mismos y conforme a las ordenanzas. En esto coinciden todos los gremios. La reglamentación es muy estricta en aquellos oficios que coinciden o participan en el mismo proceso de fabricación de un producto: zurradores, curtidores, zapateros y correeros; hiladores y torcedores, tejedores y tintoreros; albañiles y carpinteros; carpinteros, silleros y torneros; turroneiros y melcocheros y confiteros... La excesiva especialización y la colisión de intereses entre las diferentes ramas impone una reglamentación detallada y precisa, que además responda a la mentalidad gremial, amante de lo regulado hasta el mínimo detalle. El choque entre gremios fue causa de litigios que a veces llegaban hasta el propio rey, que se veía obligado a ejercer una labor de arbitraje, emitiendo edictos, origen de nuevas ordenanzas. Todo esto ocasionaba un entorpecimiento y paralización del trabajo y fue la causa del inmovilismo a que se vio sometida la actividad artesanal.

Hay otro tipo de intrusismo: el de los maestros venidos de fuera y que querían trabajar en Granada. Debemos señalar dos cosas: no hay una clara diferenciación entre los extranjeros y los forasteros, y tampoco hay una discriminación total de los maestros que venían de fuera, pues ningún oficio les prohibía trabajar en la ciudad. Veamos las disposiciones sobre este tema:

- Deben examinarse aunque hayan sido examinados en otra parte: sederos (XXI.33), jubeteros (LXVI.9) y calceteros (CX.15 y 16).
- Deben examinarse aunque hayan sido examinados antes, excepto aquellos maestros que procedan de Sevilla, Toledo o Valencia: cereros (XLIX.14).
- No tienen que examinarse si han tenido tienda o taller en otra parte durante más de dos años: jubeteros (CXI.17 y 18).
- Están sujetos a las mismas condiciones que los maestros de la ciudad (mostrar carta de examen y dar fianzas): sastres (LXV. 25) y albañiles (LXXXV.17, 19 y 36).
- Aprendices que vengan de fuera y quieran terminar de aprender el oficio en Granada. Las ordenanzas disponen que un maestro terminara de enseñar el oficio a estos aprendices, que después se examinaban como los demás: albañiles (LXXXV.1).

B) Defensa de los miembros del gremio

Son escasas las ordenanzas que se refieren a este aspecto de Seguridad Social más propio de la cofradía que del gremio en sí.

Según Rumeu de Armas, en el tipo de gremio-cofradía existían los dos elementos característicos del Seguro Social: una *cotización* por parte del cofrade, y una *prestación*, por parte de la cofradía. Pero aquélla no daba derecho a ésta salvo en caso de pobreza. Por ello en vez de «seguro de enfermedad, vejez o pobreza» hay que hablar de «auxilio de enfermedad, etc.»²³.

Eran varias las ayudas que proporcionaba la cofradía:

- Auxilio en caso de enfermedad, accidente o muerte del oficial.
 - Subsidios en dinero.
 - Sustitución del enfermo.
 - Asistencia médico-farmacéutica.
 - Asistencia en el hospital de la cofradía.
- Auxilio en caso de invalidez o vejez «o demás necesidades que ocasionen pobreza o falta de recursos».
- Auxilio en caso de prisión.

En las ordenanzas granadinas se determina la asistencia de la cofradía en los siguientes casos:

- Asistencia de hospital, médico y medicinas por enfermedad del oficial y en caso de pobreza, «y siempre que no sea enfermedad de bubas o cuchilladas»²⁴. Sederos (XXI.41, XXIII.11) y carpinteros (LXXX.30).
- Entierro honroso en caso de muerte: carpinteros (LXXX.30).
- Asistencia a la viuda e hijos del oficial fallecido: sederos (XXI.51).
- Asistencia a los pobres de la cofradía: albañiles (LXXXV.30) y cordoneros (XC.2).
- Asistencia en caso de prisión: doradores (LVIII.1).
- Asistencia a los obreros u oficiales del gremio que vinieran de fuera de la ciudad. En tal caso, los veedores estaban obligados a buscarles «trabajo en que ganen de comer», debiendo el obrero u oficial favorecido pagar dos reales al mes a la caja de la cofradía. En caso de que quisieran regresar y fueran personas necesitadas, la cofradía les daba cuatro reales para el viaje: pintores (LX.12).

²³ A. RUMEU DE ARMAS: *Op. cit.*, p. 127.

²⁴ Ello por entender que tales casos eran voluntarios y consecuencia de un mal comportamiento por parte del oficial.

Otras ordenanzas propugnan la defensa de cierta moralidad dentro del gremio: prohibición de jugar a los dados y naipes dentro de las tiendas (turroneros y melcocheros, XLVIII.2); obligación de que los maestros paguen en seguida a las personas que les venden materia prima «por necesidad» (orifices, LVII.10); y prohibición de que los cerrajeros hagan llaves a partir de molde impreso, «con lo que dan consejo y favor para hacer hurtos y otros delitos» (LXXXVII.7).

3.7. *Participación del gremio en las fiestas y vida social*

Apenas hablan de esto las ordenanzas granadinas, aparte de una brevísima descripción del orden en que debían desfilar los oficios en las fiestas del Corpus Christi. Los gremios estaban obligados a participar en las fiestas más importantes de la ciudad: en su preparación (mediante dinero), y en su celebración (con su presencia). Fuera de esto, la vida social del gremio no aparece para nada en la legislación municipal y debía ser más bien escasa. Las únicas reuniones generales que se celebraban eran para elegir las autoridades y cargos del oficio.

En las ordenanzas que regulan la festividad del Corpus, éste era el orden en que debían aparecer los pendones de los oficios en la procesión (CXXXVI.3):

Aremeros y cuchilleros
Sederos
Sastres
Perailes
Carpinteros
Albañiles
Tejedores de paños y lienzo
Zapateros y chapineros
Curtidores
Pellejeros y corredores de bestias
Herradores y herreros
Cordoneros y alpargateros
Hortelanos
Taberneros y mesoneros
Especieros y tintoreros
Tenderos
Olleros
Zurradores
Roperos

Como conclusión final podríamos subrayar lo que fue el gremio durante el Antiguo Régimen, la importancia que tuvo un sistema apropiado a la defensa del artesanado urbano frente al feudalismo, primero, y frente al centralismo del poder estatal, después. Tal sistema

no careció de defectos, y defectos graves: la exagerada especialización de los oficios, convirtiendo a éstos en compartimentos estancos y aislados entre sí; el anquilosamiento de las técnicas de producción, enemigas de toda innovación, contemplada con desconfianza; la falta de libre iniciativa entre los propios maestros y oficiales; la defensa egoísta de los intereses personales por parte de los maestros. Tales son las características que el análisis de unas ordenanzas gremiales —las granadinas en este caso— nos presentan. Y aquí hay que destacar la gran homogeneidad que las ordenanzas presentan: apenas varían de unos gremios a otros, señal de que lo que interesa no es regular cada oficio por sí solo, sino toda la estructura gremial sobre la que descansa el artesanado urbano. Así, vemos que los intereses son los mismos para cada gremio y también para la ciudad que los regula y participa de sus beneficios.

Teresa DE DIEGO VELASCO